



Presidencia de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Jueves, 16 de noviembre de 2023

OFICIO N° 357-2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 126 -2023-PCM, Decreto Supremo que prórroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2023 09:56:37-0800
Cargo: Presidente de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por OTÁROLA
PEÑARANDA Luis Alberto FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.11.2023 11:16:08 -08:00

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

R. U. 1328034



Decreto Supremo

N° 126 -2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto; señalando además que en estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a

nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 114-2023-PCM, se incorpora el artículo 1-A al Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, disponiéndose la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Cercado de Lima y de Lince de la provincia y departamento de Lima, por el término de sesenta (60) días calendario;

Que, con Oficios N° 1212-2023-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 1213-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, sustentando dicho pedido en el Informe N° 125-2023-REGPOL LIMA/UNIPLEDU-OFIPO (Reservado) de la Región Policial Lima y en el Informe N° 013-2023-I MACREPOL P/REGPOL P/DIVOPUS SU-SEC (Reservado) de la I Macro Región Policial Piura, así como en los Informes N° 211-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) y N° 213-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, en los que se informa sobre la persistencia del riesgo y peligro de la ciudadanía de estas jurisdicciones por el accionar de bandas y organizaciones criminales, impactando en la seguridad y afectando así el orden interno y generando zozobra en dichas zonas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 055-2023-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 077-2023-PCM, N° 098-2023-PCM y N° 106-2023-PCM, se declara

del Estado de Emergencia, entre otros, en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, departamento de Piura;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de noviembre de 2023, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, para lo cual la institución policial determina las zonas donde se requiera dicho apoyo.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

3.1. La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

3.2. Iniciada la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente decreto supremo, la Policía Nacional del Perú coordina con las Fuerzas Armadas, las instituciones que administran justicia, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) y, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), para que presten colaboración en el marco de sus competencias, a fin de ejercer el control territorial. Asimismo, las demás entidades públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones en el marco del artículo VI del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; así como, brindar información para el desarrollo de acciones de inteligencia e investigación criminal.

Artículo 4. De la participación de otras entidades

4.1 Operativos conjuntos con MIGRACIONES y SUCAMEC y otras entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, medidas con sus unidades, órganos y organismos públicos adscritos, especialmente con: i) MIGRACIONES, para el reforzamiento del control e identificación de migración irregular en el ámbito territorial del presente decreto supremo y la posible comisión de infracciones en materia migratoria; y, ii) SUCAMEC, para el desarrollo de operativos que permitan determinar la vigencia de las licencias para portar armas y de las tarjetas de propiedad del armamento, y la posible comisión de infracciones en materia de armas de uso civil, así como de un censo de personal civil que presta servicios de seguridad privada.

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú coordinan con los Gobiernos Regionales, Gobierno Locales y entidades públicas y privadas para que coadyuven con su capacidad operativa para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto supremo.

4.2 Unidades de Flagrancia

El Ministerio del Interior coordina con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la instalación y/o fortalecimiento de las Unidades de Flagrancia. Para tal fin, los Gobiernos Regionales, Locales y otras instituciones públicas o privadas pueden prestar apoyo para su implementación.

4.3 Acciones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, conforme a sus competencias, coordinan con los Gobiernos Regionales y Locales para ejecutar acciones de fiscalización administrativa en el transporte público, incluyendo vehículos menores, y en lugares de diversión, espectáculos y hospedaje; así como acciones de videovigilancia, patrullaje integrado, patrullaje sin fronteras, actualización de los mapas del delito y riesgo, entre otras que determine la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, su Reglamento y la normatividad vigente.

4.4 Medidas para fortalecer la seguridad en los establecimientos penitenciarios.

Autorizar a la Policía Nacional del Perú para que, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio Público, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTel) y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), realice operativos para fortalecer el área de intangibilidad en el perímetro de los establecimientos penitenciarios y/o proteger su espacio aéreo, con la finalidad de fortalecer la seguridad penitenciaria. Asimismo, la Policía Nacional del Perú en coordinación con el INPE ejecuta operativos al interior de los establecimientos penitenciarios en el marco de la lucha contra la delincuencia y la criminalidad organizada.

4.5 Medidas de prevención social

El Ministerio del Interior articula a través de sus Viceministerios con las diferentes instituciones públicas y privadas a fin de desarrollar acciones inmediatas de prevención del delito a efecto de cumplir con lo establecido en el presente decreto supremo.

Artículo 5. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente decreto supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Firmado digitalmente por CUEVA
OBANDO Luisa Herminia FAU
20131366066 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.11.2023 12:03:58 -05:00

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7. Medidas complementarias

Facúltase al Ministerio del Interior a expedir las medidas complementarias que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto supremo.

Artículo 8. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



Firmado digitalmente por
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 13:43:13-0800
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por OTAROLA
PEÑARANDA Luis Alberto FAU
20166999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.11.2023 15:27:23 -05:00

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por CHAVEZ
CRESTA Jorge Luis FAU
20131397938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.11.2023 14:30:04 -05:00

JOSE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa



Firmado digitalmente por ROMERO
FERNANDEZ Vicente FAU
20131399988 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.11.2023 12:44:32 -05:00

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por
ARANA YSA Eduardo
Melchor FAU
20131371617 soft
Fecha: 2023.11.15
16:27:22 -05'00'

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por PEREZ
REYES ESPEJO Raúl Ricardo FAU
20131379944 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.11.2023 16:05:43 -05:00

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones



Firmado digitalmente por TORRICO
BERTA Jose Luis FAU
21307938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.11.2023 14:16:52 -05:00

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 105-2023-PCM se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura; posteriormente, mediante Decreto Supremo N°



L. CUEVA

114-2023-PCM, se incorpora el artículo 1-A al Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, disponiéndose la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Cercado de Lima y de Lince de la provincia y departamento de Lima, por el término de sesenta (60) días calendario;

Ahora bien, mediante con Oficios N° 1212-2023-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 1213-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, sustentando dicho pedido en el Informe N° 125-2023-REGPOL LIMA/UNIPLEDU-OFIPLO (Reservado) de la Región Policial Lima y en el Informe N° 013-2023-I MACREPOL P/REGPOL P/DIVOPUS SU-SEC (Reservado) de la I Macro Región Policial Piura, así como en los Informes N° 211-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) y N° 213-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, en los que se informa sobre la persistencia del riesgo y peligro de la ciudadanía de estas jurisdicciones por el accionar de bandas y organizaciones criminales, impactando en la seguridad y afectando así el orden interno y generando zozobra en dichas zonas.

1. Sobre la prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de San Martín de Porres y Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima

El Jefe de la Región Policial Lima, a través del Informe N° 125-2023-REGPOL LIMA/UNIPLEDU-OFIPLO (Reservado), refiere que los delitos contra el patrimonio (hurto y robo) y los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud (homicidios y lesiones) son los que cobran mayor relevancia, los que al ejecutarse en la vía pública con el uso de armas de fuego, artefactos explosivos, entre otros, originan un clima de inseguridad que impacta en la ciudadanía, en especial en los distritos de San Juan de Lurigancho y San Martín de Porres; en ese contexto y con la finalidad de mantener en forma sostenida la reducción del accionar de la delincuencia común y de las bandas organizadas es necesario que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en los distritos antes mencionados.

A. Distrito de San Martín de Porres

El Jefe de la Región Policial Lima señala que, la División Policial Norte 3, en cuya jurisdicción policial se encuentra el distrito de San Martín de Porres, ha realizado el siguiente análisis de acuerdo a su incidencia delictiva:

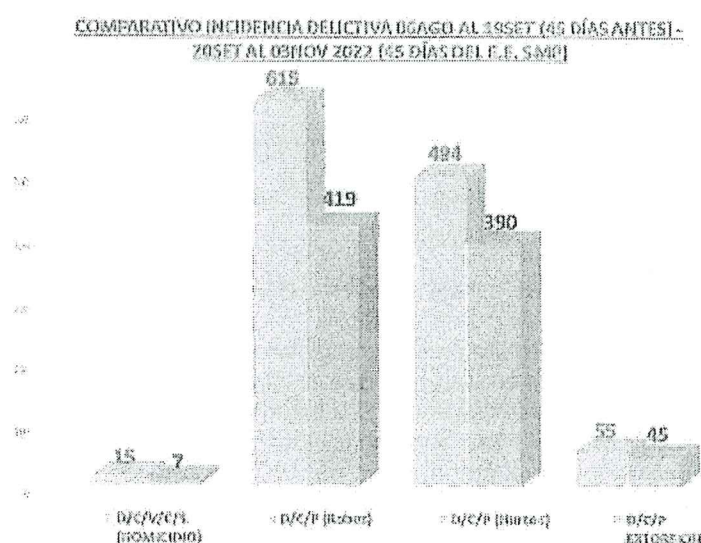
- La tasa de homicidios es un indicador fácilmente medible, claramente definido y el más útil para efectuar comparaciones en relación con niveles de violencia entre los países (UNODC, 2015). Durante la vigencia de los primeros cuarenta y cinco días del Estado de Emergencia decretados por el Gobierno, la cantidad de homicidios intencionales en el Distrito de San Martín de Porres se ha reducido notablemente en un 53%.
- Los delitos contra el patrimonio (robos y hurtos) son los delitos más denunciados y aquellos que ocurren en la vía pública son los que mayor impacto causan en la ciudadanía; por ello es el principal motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito San Martín de Porres, con el objetivo principal de reducir estos índices. Es así que, los robos registrados en el citado distrito se redujeron en un 32% durante los primeros cuarenta y cinco días de duración del Estado de Emergencia.
- En el caso de los hurtos, esta modalidad delictiva tuvo una reducción del 21% durante los primeros cuarenta y cinco días de duración del Estado de Emergencia en el distrito de San Martín de Porres.



- En el caso de las denuncias por extorsión, durante los primeros cuarenta y cinco días de duración del Estado de Emergencia en el distrito de San Martín de Porres, se observa una reducción del 18%, pese a las limitaciones que tiene la jurisdicción policial.
- Efectuando un análisis comparativo de los cuarenta y cinco días inmediatamente anteriores al inicio del Estado de Emergencia del distrito de San Martín de Porres, con el índice delictivo del periodo de ejecución (cuarenta y cinco días), se tiene que, se ha reducido en un 27% la incidencia delictiva presentada en el citado distrito.

Gráfico N° 1

EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA



Fuente: Policía Nacional del Perú



L. CUEVA

- En ese sentido, si bien es cierto que, en lo que va de la vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, la incidencia criminal ha disminuido, a pesar de las limitaciones logísticas y de personal policial; no obstante, se debe precisar que, el distrito de San Martín de Porres continúa registrando un alto índice delictivo en la criminalidad ocupando el cuarto lugar en Lima Metropolitana.

B. Distrito de San Juan de Lurigancho:

El Jefe de la Región Policial Lima señala que la División Policía Este 1, en cuya jurisdicción se encuentra el distrito de San Juan de Lurigancho, ha realizado un análisis de acuerdo a la incidencia delictiva:

Cuadro N° 1

INDICADORES	ENE- OCT - 2022	ENE- OCT - 2023
A. HOMICIDIO	53	74
B. LESIONES	921	111 8
C. VIOLACION LIBERT.SEXUAL	264	310
DCP. HURTOS	396 6	530 8
DCP. ROBOS	245 4	394 0
APROPIACIÓN ILÍCITA	83	72
ESTAFA	512	682
EXTORSION	372	871
USURPACION	63	129
ROBO DE VEHICULOS	86	98
LEY N° 30364 - Violencia Familiar	635 4	662 1
FEMINICIDIOS	1	1

Fuente: Policía Nacional del Perú

- *Delitos contra el Patrimonio:* Se registró un total 11 778 hechos delictivos, de los cuales 5308 corresponden a hurtos, 3940 a robos, 871 a extorsiones, 98 a robo de vehículos, 682 a estafas, 129 a usurpaciones y 72 a apropiaciones ilícitas; asimismo, el distrito de San Juan Lurigancho es la jurisdicción en la que se registra el mayor número de denuncias por este tipo de delito.
- *Delito contra la libertad personal:* Se registró un total de 1285 hechos que corresponden a violaciones sexuales, siendo la provincia de Lima con (186) casos, donde se registró el mayor número de estos hechos delictivos.
- *Delitos contra el cuerpo, la vida y la salud (Homicidios, lesiones y otros):* Son significativamente altos en comparación a las demás provincias, los mismos que, gran parte de ellos se registran en la vía pública, se aprecia que los delincuentes comunes demuestran violencia y crueldad en la ejecución de estos hechos, los cuales mayormente se producen por enfrentamiento entre bandas y organizaciones criminales, por motivos como "venganza", "hegemonía de poder", "disputa de territorio", motivos "sentimentales", entre otros, prevaleciendo la modalidad delictiva del "sicariato". Por su parte, según información de inteligencia se advierte que durante la vigencia del estado de emergencia, se han registrado 6 homicidios, siendo el principal motivo el delito de extorsión (cobro de cupos).



L. CUEVA

En ese sentido, se aprecia que las denuncias por delitos contra el patrimonio, en todas sus modalidades, registran un mayor número de hechos delictivos, probablemente por ser el distrito con mayor densidad poblacional y movimiento económico, debido a que, se concentran aquí la mayoría de los centros comerciales, mercados de abastos, por lo tanto, una mayor oferta y demanda en diferentes campos de actividad comercial, entre otros. Asimismo, la estadística que se muestra es producto del accionar delictivo de bandas y organizaciones criminales que se encuentran enquistadas en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

Del mismo modo, el Jefe de la Región Policial Lima advierte que las limitaciones del parque automotor y la carencia de un número proporcional de policías para brindar cobertura de

seguridad en los distritos antes mencionados, son factores que redundan que se mantengan aún altos los porcentajes de incidencia delictiva y de percepción de inseguridad ciudadana, por lo que se hace necesario el apoyo de las Fuerzas Armadas, a fin de realizar operaciones conjuntas, manteniendo la Policía Nacional del Perú el control del orden interno.

En ese contexto, dado que, en los distritos de San Juan de Lurigancho y de San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima, aún se mantiene una alta incidencia en la comisión de delitos violentos con el uso de armas de fuego y en algunos casos con material explosivo, que crean pánico y zozobra en los ciudadanos, resulta factible la prórroga del Estado de Emergencia, a fin de dar continuidad al combate frontal y eficaz contra el crimen y la inseguridad ciudadana, con el apoyo de las Fuerzas Armadas y con la suspensión de los derechos relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2. Sobre la prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querocotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura

El Jefe de la I Macro Región Policial Piura, a través del Informe N° 013-2023-I MACREPOL P/REGPOL P/DIVOPUS SU-SEC (Reservado), informa sobre la incidencia delictiva que afronta la referida jurisdicción, advirtiéndose, entre otros aspectos, lo siguiente:

- A través de un cuadro comparativo que comprende los períodos del 1ENE2023 al 19SET2023 y el período de 20SET2023 al 5NOV2023, que comprende la vigencia del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querocotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, se aprecia que, a pesar del déficit logístico, la incidencia delictiva se ha reducido o minimizado notablemente; en razón, de que esta herramienta legal está permitiendo combatir a las bandas criminales que operan en zona del norte, especialmente, en los distritos antes mencionados; sin embargo, no se puede ocultar, que la incidencia delictiva vinculada a los delitos de lesiones por arma de fuego, robos agravados y extorsiones tuvieron un aumento considerable.

Cuadro N° 01

INCIDENCIA DELICTIVA COMISARIAS PNP ESTADO DE EMERGENCIA 2023								
COMISARIA PNP	HOMICIDIO PAF		LESIONES PAF		EXTORSION		ROBO	
	01ENE / 19SET	20SET / 05NOV	01ENE / 19SET	20SET / 05NOV	01ENE / 19SET	20SET / 05NOV	01ENE / 19SET	20SET / 05NOV
COMISARIA SULLANA	7		33	4	1	1	218	23
COMISARIA NUEVA SULLANA	4		3	4	10	2	48	11
COMISARIA EL OBRERO	22		18	5		1	109	21
COMISARIA BELLAVISTA	1	1	2		4	2	51	6
COMISARIA SAN JACINTO							7	7
COMISARIA LANCONES					1		8	
COMISARIA MARCAVELICA	2				8	2	24	7
COMISARIA MIGUEL CHECA							5	2
COMISARIA QUEROCOTILLO			1	1			19	5
COMISARIA SALITRAL					3	1	11	2
DEPINCRI PNP SULLANA					184	67	64	6
TOTAL GENERAL	36	1	57	14	209	76	624	90



L. CUEVA

- Durante los cuarenta y tres (43) días del Estado de Emergencia declarado en los distritos antes mencionados, conforme se aprecia en el Cuadro N° 1, hay un descenso

en la incidencia criminal, especialmente, en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud (homicidios por arma de fuego y sicariato); mientras que, en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (lesiones por arma de fuego), delitos contra el patrimonio (robo, hurto, extorsiones), se visualiza el aumento de estas conductas delictivas lo cual origina un aumento de la percepción de inseguridad ciudadana.

- Además, se debe de tener en cuenta que, en los próximos meses la Municipalidad de Sullana, el Gobierno Regional de Piura, así como el Gobierno Central, pondrán en ejecución obras de construcción civil de gran envergadura, que estarán a cargo de empresas de construcción civil, tanto nacionales como extranjeras; por lo que, se avizora la llegada de personas al margen de la ley, integrantes de bandas y/u organizaciones criminales procedentes de otros lugares del país, lo que permitiría el crecimiento de la incidencia delictiva en la modalidad de asesinatos por encargo - sicariato, DCP (Robos Agravados, Extorsiones) y otros delitos graves, por parte de estos sujetos, que con la finalidad de tener el dominio o la hegemonía de las obras en ciertos sectores de la población, sin tener en cuenta la vida o la integridad física de las personas, disparan contra ellos, al extremo de quitarles hasta la vida, con tal de conseguir sus propósitos criminales.
- Es así que, ante la presencia de bandas y organizaciones criminales en la provincia de Sullana y subsecuentes comisiones delictivas, no ha permitido una disminución considerable de la victimización y la percepción de inseguridad, por lo que, se recomienda la prórroga del Estado de Emergencia declarado, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, con la finalidad de combatir y erradicar a estas bandas y organizaciones criminales que vienen operando en esta zona del norte del país.
- Asimismo, se advierte sobre las limitaciones logísticas y la carencia de un número suficiente de policías para brindar cobertura de seguridad.

En ese contexto, dada la connotación actual del incremento de incidencia criminal que atraviesan los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querocotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana, en los cuales se aprecia la comisión de delitos violentos que crean pánico y zozobra en los ciudadanos, resulta factible la prórroga del Estado de Emergencia declarado en los referidos distritos, con apoyo de las Fuerzas Armadas, a fin de poder controlar, minimizar, contrarrestar y erradicar de forma eficaz el incremento del accionar criminal en sus distintas modalidades en la referida provincia, con la suspensión de los derechos relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.



En este punto corresponde señalar que, la institución policial sustenta la necesidad de la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional del Perú, debido a las limitaciones del parque automotor y la falta de personal policial para brindar cobertura de seguridad en los distritos de San Juan de Lurigancho y San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querocotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, factores que se han puesto en evidencia para que se presente el incremento del accionar delictivo y la percepción de inseguridad ciudadana. Así, según lo manifestado por la Policía Nacional del Perú, el apoyo de las Fuerzas Armadas debe desarrollarse conforme al marco normativo vigente y con la finalidad de ejecutar operaciones policiales y sostenerlas en el tiempo, interviniendo en puntos debidamente identificados, completando adecuadamente las fases de organización, planeamiento, coordinación y ejecución.

Dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se disponga la prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de San Juan de Lurigancho y San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querocotillo, Ignacio Escudero y Miguel

Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, por un plazo de sesenta (60) días calendario, con la finalidad de restablecer el orden interno en las zonas antes mencionadas y recuperar la sensación de paz y tranquilidad de la ciudadanía en dichas jurisdicciones.

Adicionalmente, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la restricción o suspensión de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien este interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".
2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la ejecución de la prórroga del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:
 - **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el alto índice delincucional y el incremento de la inseguridad ciudadana, donde la mayoría de los delitos como el sicariato, robo y hurto en sus diferentes modalidades, daños a la propiedad pública y privada, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales que utilizan vehículos motorizados (motos, motocicletas, autos y otros), resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad; asimismo, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, para que la Policía Nacional del Perú pueda realizar su trabajo y desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción del derecho a la libertad individual resulta proporcional, porque, se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de todos los ciudadanos, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro.
 - **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú



garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante el alto índice delincriminal que se tiene en los distritos de San Juan de Lurigancho y San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querocotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, resulta idóneo limitar la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; asimismo, resulta necesario dicha restricción del derecho fundamental al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder al domicilio sin su permiso u orden judicial; sin embargo, por el incremento de la inseguridad ciudadana en los distritos, resulta idóneo que se restrinja dicho derecho, el mismo que permitirá que el personal policial en flagrante delito o sin flagrancia pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos u objetos de dudosa reputación; asimismo, resulta necesario para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos a fin de configurarse la flagrancia delictiva para ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetos obtenidos de manera ilícita. Además, resulta proporcional la restricción del derecho, toda vez, que el personal policial ingresará al domicilio cuando exista flagrancia del delito o cuando se tenga información sustentada que en dicho inmueble se estarían cometiendo algún hecho ilícito.
- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El derecho a la libertad de reunión consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y que además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la coyuntura delincriminal que se vive en las jurisdicciones que comprenden la prórroga del Estado de Emergencia, resulta idóneo restringir dicho derecho fundamental a través del Estado de Emergencia cuya prórroga se propone, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las actividades delictivas y no ante eventos como las marchas masivas, que conllevan al acompañamiento del personal policial para brindar la seguridad. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares que tienen gran incidencia delictiva donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar dicho derecho, para que el personal policial optimice y oriente sus actividades policiales contra la inseguridad ciudadana.



En consecuencia, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión de derechos fundamentales solicitada para la prórroga de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que el alto índice de criminalidad en las jurisdicciones mencionadas en los párrafos que anteceden, en las cuales operan bandas y organizaciones criminales dedicadas a la extorsión, sicariato, asesinato, secuestro, robo, entre otros delitos conexos, cuyo accionar delincriminal afecta la seguridad ciudadana y el orden interno. Ante tal situación, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las fuerzas del

orden y con la restricción o suspensión de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que "para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido"¹. En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa que en un corto plazo permita a la Policía Nacional del Perú adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden interno en estas zonas del país, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"². En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

En dicho sentido, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, los mismos que quedan restringidos o suspendidos; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción o suspensión de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que bandas u organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones policiales.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones frente al incremento de delitos en los distritos de San Juan de Lurigancho y San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querocotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.



En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de San Juan de Lurigancho y San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querocotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, quedando restringidos o suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, se mantienen diversas medidas relacionadas con la participación de otras entidades, vinculadas con el Estado de Emergencia a prorrogar, en el marco de la normatividad vigente y en atención a las competencias y funciones legalmente establecidas, entre ellas:

- Se dispone que, durante la prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querocotillo, Ignacio

¹ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

² Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, la Policía Nacional del Perú coordina con las Fuerzas Armadas, las instituciones que administran justicia, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) y, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), para que presten colaboración en el marco de sus competencias, a fin de ejercer el control territorial.

Del mismo modo, se indica que las demás entidades públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones en el marco del artículo VI del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; así como, brindar información para el desarrollo de acciones de inteligencia e investigación criminal.

En este punto resulta pertinente precisar que se entiende por "control territorial", a las acciones que realizan las fuerzas del orden y que brindan seguridad, vigilancia y control de identidad de las personas y de vehículos en un determinado espacio.

- Se dispone que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, conforme a sus competencias, coordinan con los Gobiernos Regionales y Locales para ejecutar acciones de fiscalización administrativa en el transporte público, incluyendo vehículos menores, y en lugares de diversión (espacios de esparcimiento para las personas, tales como discotecas, bares, pubs, billares y otros), espectáculos y hospedaje; así como acciones de videovigilancia, patrullaje integrado, patrullaje sin fronteras, actualización de los mapas del delito y riesgo, entre otras que determine la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, su Reglamento y la normatividad vigente.

- Operativos conjuntos con MIGRACIONES y SUCAMEC y otras entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, medidas con sus unidades y organismos adscritos, especialmente con: i) MIGRACIONES, para el reforzamiento del control e identificación de migración irregular en el ámbito territorial del presente decreto supremo y la posible comisión de infracciones en materia migratoria; y ii) SUCAMEC, para el desarrollo de operativos que permitan determinar la vigencia de las licencias para portar armas y de las tarjetas de propiedad del armamento, y la posible comisión de infracciones en materia de armas de uso civil, así como de un censo de personal civil que presta servicios de seguridad privada.

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú coordinan con los Gobiernos Regionales, Gobierno Locales y entidades públicas y privadas para que coadyuven con su capacidad operativa para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto supremo.

- Unidades de Flagrancia

El Ministerio del Interior coordina con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre la instalación y/o fortalecimiento de las Unidades de Flagrancia. Para tal fin los Gobiernos Regionales, Locales y otras instituciones públicas o privadas pueden prestar apoyo para su implementación.

- Acciones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, conforme a sus competencias, coordinan con los Gobiernos Regionales y Locales para ejecutar acciones de fiscalización administrativa en el transporte público, incluyendo vehículos menores, y en lugares de diversión, espectáculo y hospedaje; así como acciones de videovigilancia, patrullaje integrado, patrullaje sin fronteras, actualización de los mapas del delito y riesgo, entre otras que determine la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento y el marco legal vigente.

- Medidas para fortalecer la seguridad en los establecimientos penitenciarios.

Autorícese a la Policía Nacional del Perú para que, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio Público, el Organismo Supervisor de Inversión



Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), realice operativos para fortalecer el área de intangibilidad en el perímetro de los establecimientos penitenciarios y/o proteger su espacio aéreo, con la finalidad de fortalecer la seguridad penitenciaria. Asimismo, la Policía Nacional del Perú en coordinación con el INPE ejecuta operativos al interior de los establecimientos penitenciarios en el marco de la lucha contra la delincuencia y la criminalidad organizada.

- Medidas de prevención social

El Ministerio del Interior articula a través de sus Viceministerios con las diferentes instituciones públicas y privadas a fin de desarrollar acciones inmediatas de prevención del delito a efecto de cumplir con lo establecido en el presente dispositivo.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado, la Policía Nacional del Perú presente al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos, incluyendo aquellas acciones dirigidas a la protección de los derechos humanos.

ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá a la Policía Nacional de Perú realizar sus acciones operativas con mayor eficacia, aplicando convenientemente sus procedimientos especiales de investigación criminal, así como proyectar acercamiento, confianza y seguridad a la ciudadanía, lo cual redundará en minimizar los índices de percepción de inseguridad y victimización.

El costo de la implementación de la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de los ciudadanos en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querocotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, así como la protección de sus derechos.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de la problemática existente a consecuencia del alto índice de criminalidad en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho



de la provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querocotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, en las cuales operan bandas criminales, cuyo accionar delinencial genera un estado de alarma y pánico en la ciudadanía.

SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo con el sub numeral 8 del el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia, no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante.





DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 16 de noviembre de 2023, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2235405-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querocotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura

DECRETO SUPREMO
N° 126-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto; señalando además que en estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querocotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 114-2023-PCM, se incorpora el artículo 1-A al Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, disponiéndose la declaratoria del

Estado de Emergencia en los distritos de Cercado de Lima y de Lince de la provincia y departamento de Lima, por el término de sesenta (60) días calendario;

Que, con Oficios N° 1212-2023-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 1213-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, sustentando dicho pedido en el Informe N° 125-2023-REGPOL LIMA/UNIPLEDU-OFIPIO (Reservado) de la Región Policial Lima y en el Informe N° 013-2023-I MACREPOL P/REGPOL P/DIVOPUS SU-SEC (Reservado) de la I Macro Región Policial Piura, así como en los Informes N° 211-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPIO (Reservado) y N° 213-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPIO (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, en los que se informa sobre la persistencia del riesgo y peligro de la ciudadanía de estas jurisdicciones por el accionar de bandas y organizaciones criminales, impactando en la seguridad y afectando así el orden interno y generando zozobra en dichas zonas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 055-2023-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 077-2023-PCM, N° 098-2023-PCM y N° 106-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia, entre otros, en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana, departamento de Piura;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de noviembre de 2023, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, para lo cual la institución policial determina las zonas donde se requiera dicho apoyo.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad



LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

3.1. La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

3.2. Iniciada la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente decreto supremo, la Policía Nacional del Perú coordina con las Fuerzas Armadas, las instituciones que administran justicia, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), para que presten colaboración en el marco de sus competencias, a fin de ejercer el control territorial. Asimismo, las demás entidades públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones en el marco del artículo VI del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; así como, brindar información para el desarrollo de acciones de inteligencia e investigación criminal.

Artículo 4.- De la participación de otras entidades

4.1 Operativos conjuntos con MIGRACIONES y SUCAMEC y otras entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, medidas con sus unidades, órganos y organismos públicos adscritos, especialmente con: i) MIGRACIONES, para el reforzamiento del control e identificación de migración irregular en el ámbito territorial del presente decreto supremo y la posible comisión de infracciones en materia migratoria; y, ii) SUCAMEC, para el desarrollo de operativos que permitan determinar la vigencia de las licencias para portar armas y de las tarjetas de propiedad del armamento, y la posible comisión de infracciones en materia de armas de uso civil, así como de un censo de personal civil que presta servicios de seguridad privada.

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú coordinan con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y entidades públicas y privadas para que coadyuven con su capacidad operativa para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto supremo.

4.2 Unidades de Flagrancia

El Ministerio del Interior coordina con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la instalación y/o fortalecimiento de las Unidades de Flagrancia. Para tal fin, los Gobiernos Regionales, Locales y otras instituciones públicas o privadas pueden prestar apoyo para su implementación.

4.3 Acciones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, conforme a sus competencias, coordinan con los Gobiernos Regionales y Locales para ejecutar acciones de fiscalización administrativa en el transporte público, incluyendo vehículos menores, y en lugares de diversión, espectáculos y hospedaje; así como acciones

de videovigilancia, patrullaje integrado, patrullaje sin fronteras, actualización de los mapas del delito y riesgo, entre otras que determine la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, su Reglamento y la normatividad vigente.

4.4 Medidas para fortalecer la seguridad en los establecimientos penitenciarios.

Autorizar a la Policía Nacional del Perú para que, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio Público, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), realice operativos para fortalecer el área de intangibilidad en el perímetro de los establecimientos penitenciarios y/o proteger su espacio aéreo, con la finalidad de fortalecer la seguridad penitenciaria. Asimismo, la Policía Nacional del Perú en coordinación con el INPE ejecuta operativos al interior de los establecimientos penitenciarios en el marco de la lucha contra la delincuencia y la criminalidad organizada.

4.5 Medidas de prevención social

El Ministerio del Interior articula a través de sus Viceministerios con las diferentes instituciones públicas y privadas a fin de desarrollar acciones inmediatas de prevención del delito a efecto de cumplir con lo establecido en el presente decreto supremo.

Artículo 5.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente decreto supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Medidas complementarias

Facúltase al Ministerio del Interior a expedir las medidas complementarias que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto supremo.

Artículo 8.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2235405-2